Fecha de Clasificación: 10 de enero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, Tars Holding, S.A. de C.V. ("Tars Holding") e Intellego Consulting, S.A.P.I. de C.V. ("Intellego", y en conjunto con Tars Holding, los "promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE ("escrito de notificación").

Segundo. Por acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintinueve de septiembre del mismo año, se previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentaran información faltante en relación a las fracciones III, IV, VII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante escrito del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, Tars Holding presentó complemento de información ("escrito en alcance").

Cuarto. Por escrito presentado el diez de octubre de dos mil dieciséis, los representantes legales de Tars Holding, BMC Ultimate Holding Co S.à.r.l. ("BMC Ultimate Holding"), personalidades que acreditaron dentro del expediente CNT-099-2016, autorizaron a esta Comisión a efecto de que los servidores públicos de la Secretaría Técnica y de la Dirección General de Concentraciones de la Comisión, pudieran acceder a la información y documentación de dicho expediente, que sea relevante y necesaria para el análisis de la concentración del expediente al rubro citado.

Quinto. Mediante escrito presentado el trece de octubre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. Mediante escrito presentado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, Tars Holding presentó diversa información y documentación complementaria para el análisis de la concentración notificada.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Séptimo. Por acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el veintisiete del mismo mes y año, se tuvieron por presentados los escritos del veintiocho de septiembre, diez, trece y veinte de octubre, todos de dos mil dieciséis. Asimismo, de conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día trece de octubre de dos mil dieciséis.

Octavo. Mediante oficio del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Concentraciones (el "Oficio") y notificado personalmente el veintiocho de octubre del mismo año, se previno a los notificantes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Noveno. Por escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron ante esta Comisión la información y documentación solicitadas mediante el Oficio.

Décimo. Por acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el ocho de noviembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, de conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consta de alguno de los siguientes dos escenarios:

Escenario A: De llevarse a cabo la operación notificada en el expediente CNT-099-2016, en la fusión entre Intellego y Tars Holding, [redacted] subsistiendo Tars Holding como fusionante. Posteriormente, [redacted] mediante la emisión y suscripción por parte de [redacted] (el "Fondo") o alguna de sus afiliadas de acciones representativas del capital social de Tars Holding. Con ello, la estructura de Tars Holding será de [redacted] para SCG y de [redacted] para los actuales accionistas de Intellego.

Escenario B: En caso de que no se consume la operación notificada en el expediente CNT-099-2016, la adquisición por parte de Tars Holding de entre el [redacted] y el [redacted] de las acciones representativas del capital social de Intellego. Esto, como resultado

de [redacted] más un pago en efectivo de [redacted] de dólares de Estados Unidos de América.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera que no afecta la competencia y la libre concurrencia.

SCG es un grupo estadounidense de diversos fondos de inversión con múltiples inversiones en diferentes industrias.

[redacted]

Tars Holding es una sociedad mexicana, subsidiaria indirecta del Fondo, que se constituyó recientemente, y que es el vehículo para [redacted] operación notificada y radicada dentro del expediente CNT-099-2016. Getronics se dedica a prestar servicios de consultoría relacionada con servicios de Tecnologíbfonas de la Información ("TI"). Su portafolio está compuesto por los siguientes segmentos: i) servicios de centro de datos; ii) servicios de conectividad; iii) servicios de espacios de trabajo; iv) servicios de aplicaciones; y v) servicios de la nube.

Intellego es una sociedad mexicana que se dedica a prestar servicios de consultoría relacionada con servicios de TI a través de sus subsidiarias. Los servicios que presta se dividen en: i) consultoría; ii) implementación; iii) soporte de hardware; iv) subcontratación de TI; v) subcontratación de procesos de negocios; vi) soporte de software; y vii) servicios educacionales

[redacted]

Dada las participaciones de mercado de las partes y la presencia de importantes competidores, se considera que, bajo este escenario, la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otra parte, los promoventes declaran lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

En consecuencia, la operación [redacted] por lo que se considera que, bajo este otro escenario, la operación también tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Tars Holding, S.A. de C.V. e Intellego Consulting, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Foja 16.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.